

ANT.: Res. Ex. N° 6/ ROL A-011-2023

MAT.: En lo principal:
Cumple lo ordenado; En el
otrosí: Acompaña documento.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**OFICINA DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE:**

MARCOS EMILFORK ORTHUSTEGUY, abogado, en representación de **COMUNIDAD INDÍGENA KAWÉSQAR GRUPOS FAMILIARES NÓMADES DEL MAR**, en expediente de procedimiento sancionatorio ROL A-011-2023, seguido contra el titular Australis Mar S.A, a esta Superintendencia del Medio Ambiente respetuosamente digo:

Que, por medio del presente acto, vengo en solicitar a esta Superintendencia del Medio Ambiente, se sirva tener por cumplido lo ordenado, con fecha 10 de julio último a través de la RES. EX. N° 6, en el sentido de acompañar los estatutos y el certificado de personalidad jurídica vigente de la Comunidad Indígena Kawésqar Grupos Familiares Nómades del Mar.

POR TANTO,

Solicito a Ud. tener por cumplido lo ordenado.

OTROSÍ: Que, por este acto, vengo en solicitar se tengan por acompañados los siguientes documentos:

1. Estatutos de la Comunidad Indígena Kawésqar Grupos Familiares Nómades del Mar.
2. Certificado de vigencia personalidad jurídica de comunidad o asociación indígena Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, inscrita con el N°18 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

POR TANTO,

Solicito a Ud. tener por acompañados los documentos.



CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **O.A.I. Punta Arenas**, certifica que la Comunidad Indígena **COMUNIDAD INDÍGENA KAWÉSQAR GRUPOS FAMILIARES NOMADES DEL MAR**, del sector **URBANO** de la comuna **Punta Arenas**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 18 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 08 de agosto de 2017

Fecha Expiración Directorio : 24 de marzo de 2024

Observación: ESTABLECEN EN SU ARTICULO CUARTO DOMICILIO EN PUNTA ARENAS Y PUERTO NATALES. POR CARTA DE FECHA 09.08.2019 INFORMAN NUEVA DIRECTIVA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA PARA EL PERIODO AGOSTO 2019 A AGOSTO 2021. POR CARTA DE FECHA 19.04.2022 INFORMAN NUEVA DIRECTIVA DE LA COMUNIDAD INDIGENA PERIODO MARZO 2022 A MARZO 2024.

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: LETICIA ISABEL CARO KOGLER	C.I. 12716222-0
Vicepresidente	: MICHEL JONATAN VARGAS BUSTAMANTE	C.I. 15581663-5
Secretario	: JESSICA ANDREA RAMÍREZ MUÑOZ	C.I. 15307883-1
Tesorero	: MICHEL JONATAN VARGAS BUSTAMANTE	C.I. 15581663-5
Consejero 1	: JUAN ANDRÉS RAMÍREZ MUÑOZ	C.I. 17893673-5



LUIS ALBERTO PENCHULEO MORALES
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación,



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar

FECHA DE EMISION: 19-07-2023 12:57:45



ESTATUTOS
DE LA COMUNIDAD INDÍGENA KAWÉSQAR
GRUPOS FAMILIARES NOMADES DEL MAR

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Los comparecientes, que al final del presente estatuto firman, por el presente acto e instrumento vienen en constituir una Comunidad Indígena en conformidad a la Ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres "Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena", cuyo nombre será "**COMUNIDAD INDÍGENA KAWÉSQAR GRUPOS FAMILIARES NOMADES DEL MAR**" la que se regirá por los presentes estatutos, por la Ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres y su respectivo Reglamento el Decreto Supremo número trescientos noventa y dos, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, del aquel entonces Ministerio de Planificación y Cooperación, hoy Desarrollo Social. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Los miembros de la presente Comunidad pertenecen a la etnia Kawésqar reconocido en el artículo primero de la Ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres. Se constituyen en Comunidad **por provenir todos de un mismo poblado antiguo** y descender de habitantes del pueblo Kawésqar, que ocupó el territorio que va desde el Golfo de Penas hasta la península de Brecknock en ambas márgenes del Estrecho de Magallanes, son los lazos culturales y de organización familiar lo que sustentan su sentido de comunidad; debido a los cambios involuntarios dispuesto por las autoridades del siglo ^{IX} y ^{XX}





desmembramiento del Pueblo originario al cual pertenecen, los convoca hoy en la ciudades de Puerto Natales y Punta Arenas ocupando el espacio territorial quienes constituyen la presente COMUNIDAD INDIGENA KAWÉSQAR GRUPOS FAMILIARES NOMADES DEL MAR, residentes todos individualmente en la ciudades de Puerto Natales Teniente Serrano N°580 y Punta Arenas Mar Mediterraneo 907, por no poseer un espacio territorial comunitario. **ARTÍCULO TERCERO:** Son objetivos de la Comunidad Indígena los siguientes: **a)** Promover el desarrollo y progreso cultural, recopilando historias familiares que nos ayuden a conservar el patrimonio tangible e intangible, así como darle relevancia al espacio territorial para la conservación del medio ambiente y espacios naturales dignos de protección, además del progreso material posible de los integrantes de la Comunidad y del medio en que está inserta, procurando así el mayor grado de beneficios sociales, culturales económicos para sus miembros. En función de este objetivo general deberá administrar los bienes comunitarios, especialmente las tierras que le pertenezcan y/o transfiera el Estado; la realización de todos los actos, contratos, proyectos, convenios, actividades y planes de desarrollo sea en forma autónoma o vinculándose con organismos y organizaciones nacionales o extranjeras, fiscales, semifiscales, de administración autónoma o delegada, municipales, organismos no gubernamentales, empresas estatales y empresas del Estado, como también empresas del sector privado, personas jurídicas y naturales sin fines de lucro; sin otra limitación que las impuestas por las leyes y los presentes estatutos. Estas iniciativas deberán vincularse con el mejoramiento de la producción y comercialización pesca y caza, agropecuaria.





agroindustrial, forestal, turística, educacional, y cultural artesanal, comprendiéndose la adquisición de maquinarias, implementos e insumos. Con tal fin, podrá la Comunidad prestar servicios tanto a sus miembros como a personas extrañas a ella, arrendándose servicios. **b)** Fortalecer la identidad personal y colectiva de los integrantes del Pueblo Originario Kawésqar representado en la comunidad. **c)** Preservar y promover el desarrollo de la cultura y valores propios del pueblo Kawésqar velando por el fortalecimiento del espíritu de comunidad y solidaridad entre sus miembros. **d)** Fomentar la participación de sus miembros y de sus familias en las actividades de capacitación y especialización que promueva, sea por cuenta propia o por terceros. **e)** Incentivar la participación de sus miembros en la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común. **f)** Contribuir a la formación de políticas de desarrollo en los distintos aspectos sociales, culturales y económicos; y, **g)** Procurar el reencuentro con las raíces indígenas que le son propias. **ARTÍCULO CUARTO:** Para todos los efectos legales el domicilio de la Comunidad Indígena será la ciudad de Puerto Natales y Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena, según sea el caso. **ARTÍCULO QUINTO:** La duración de la Comunidad será indefinida.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO SEXTO: Podrá ser miembro de la Comunidad toda persona mayor de 18 años que posea la calidad de Indígena del Pueblo Kawésqar de acuerdo al Título I, Párrafo 2, de la Ley N° 19.253, y que se encuentre debidamente acreditada como tal.





ante la Corporación Nacional de Desarrollo indígena CONADI o su continuador legal, sin limitación alguna de sexo, estirpe, condición, ideología o religión. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La calidad de miembro se adquiere: **a)** Por suscripción del Acta de Constitución de la Comunidad Indígena. **b)** Por aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso debidamente patrocinado por un miembro en conformidad a las normas del presente Estatuto, una vez que la Comunidad se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada. Tanto la aceptación como el rechazo se comunicarán por escrito al interesado mediante correo electrónico o en asamblea de palabra y con registro en el actade dicha reunion en la solicitud de incorporación. Será aceptado todo aquel que cumpla con los requisitos legales y estatutarios y que además pertenezca al mismo tronco familiar de los miembros fundadores; y, en el caso de rechazo deberá expresarse la causal en que se funda. Deberá llevarse un Libro de Registro de Miembros de la Comunidad, el que contendrá las siguientes menciones: **Uno)** nombre completo; **Dos)** cédula de identidad; **Tres)** domicilio; **Cuatro)** teléfono si tuviere; **Cinco)** correo electrónico si tuviere; **Seis)** firma; **Siete)** número correlativo que le corresponde en el Registro a cada miembro; y, **Ocho)** fecha. El libro será foliado y las inscripciones se harán en forma correlativa y de modo que no puedan producirse intercalaciones y enmendaduras. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los miembros tienen los siguientes derechos: **a)** Participar en las asambleas que se lleve a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal, delegable con previa presentación de documento firmado para tal efecto, **secretos y a**





mano alzada según sea el caso; **b)** Elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la Comunidad; **c)** Presentar iniciativas, proyectos y proposiciones al Directorio o la Asamblea General tendientes a desarrollar los fines de la Comunidad. Si se presenta una iniciativa al Directorio patrocinada por a lo menos diez por ciento de los miembros, el Directorio deberá someterla a la Asamblea para su aprobación o rechazo; **d)** Tener acceso a los libros de actas ; **e)** Ser atendidos por los Directores. **ARTÍCULO NOVENO:** Los miembros tienen las siguientes obligaciones: **a)** Cumplir con todas las obligaciones que les impongan los presentes estatutos así como los reglamentos aprobados en conformidad a ellos; **b)** Cumplir con todas las obligaciones contraídas por la Comunidad o por su intermedio; **c)** Asistir a las Asambleas o reuniones a que fueren convocados; **d)** Acatar los acuerdos de la Asamblea o del directorio adoptados en conformidad a la Ley, su reglamento y a los estatutos y cumplir las disposiciones de estos cuerpos normativos, sin perjuicio de las acciones y recurso que franquea el ordenamiento jurídico vigente; **e)** Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y cumplir fielmente las tareas que se les encomiendan; y, **f)** Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Comunidad. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Quedarán suspendidos en todos los derechos de la Comunidad aquel miembro que incurra en las siguientes conductas: **a)** el atraso por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Comunidad. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato, una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen. **b)**





miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en el artículo noveno con la excepción de la letra f). La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra c) del artículo noveno, esta suspensión se aplicará por diez inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en el presente artículo, el Directorio informará en la próxima Asamblea General a realizarse, cuales miembros se encuentran suspendidos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La calidad de miembro se pierde: **a)** Por renuncia escrita presentada al Directorio. **b)** Por muerte. **c)** Por la expulsión basada en las siguientes causales: **Uno)** Por incumplimiento grave de sus obligaciones pecuniarias durante un año calendario. **Dos)** Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Comunidad. **Tres)** Por haber sufrido cinco o más suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo. **Cuatro)** Por diez inasistencias consecutivas sin justificación a las asambleas ordinarias o extraordinarias en un período de dos años de funcionamiento de la Comunidad. **Cinco)** Por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente estatuto. La expulsión se declarará por el Directorio mediante acuerdo tomado por todos su miembros presentes que hayan asistido a la Sesión en cuestión. De la expulsión de un miembro se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto, sin perjuicio de los derechos que le franquea el ordenamiento jurídico vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentada.





TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Asamblea General será el órgano resolutivo general y estará constituida por la reunión del conjunto de los miembros de la Comunidad. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes, sin perjuicio de los casos en que el presente estatutos requiera un quórum distinto. Los acuerdos obligan a todos los miembros de la comunidad, siempre que hubiesen sido tomados en la forma establecida en los estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán 3 veces al año, en los meses de febrero, junio, y Noviembre, fijándose los días y horas respectivas en la primera reunión de cada año. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán las siguientes materias: **a)** cuenta del Directorio de las actividades de la Comunidad. **b)** la presentación del balance. **c)** realizar la elección del directorio cuando corresponda. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por la autoridad elegida por cada grupo familiar con el acuerdo de al menos 2 miembros del Directorio cuando éste estime que lo exigen las necesidades de la Comunidad. También deberá convocarlas cuando lo pidan por escrito y especificando el objeto a lo menos un tercio de los miembros de la Comunidad no suspendidos. En esta Asamblea General Extraordinaria únicamente podrán ser tratadas las materias señaladas en la convocatoria y necesariamente deberán ser tratadas en ellas las siguientes materias. **a)**





Reforma de los Estatutos. **b)** La adquisición, enajenación y/o gravamen de los bienes raíces de la Comunidad. **c)** La disolución de la Comunidad. **d)** Las reclamaciones contra las autoridades de cada grupo familiar para hacer efectivas las responsabilidades que conforme la Ley y los Estatutos les corresponde. **e)** La elección de los Consejeros del Consejo de Desarrollo Indígena de Magallanes o para designar candidatos al consejo de Pueblos; y, **g)** Todo lo demás que el presente estatuto no reserve el conocimiento y resolución a las asambleas generales ordinarias. Los acuerdos a que se refieren las letras a, b, c, deberán reducirse a escritura pública cuando así se acuerde, que suscribirá en representación de la asamblea general, la persona o personas que esta designe.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las citaciones a las asambleas generales extraordinarias se efectuarán con una anticipación mínima de cinco días hábiles, mediante notificación escrita dejada en el domicilio del miembro registrada ante la Comunidad y/o mediante sistemas electrónicos de comunicación tales como WhatsApp, Facebook, correos electrónicos, etc., debiendo indicarse en la citación el tipo de asamblea, objetivos, fecha, hora y lugar de celebración. Las citaciones a las asambleas generales ordinarias se comunicarán especificando fecha, hora y lugar mediante notificación escrita al efecto enviada con quince días hábiles como mínimo de anticipación, al domicilio que el miembro tenga registrado ante la Comunidad y/o mediante sistemas electrónicos de comunicación tales como WhatsApp, Facebook, correos electrónicos, etc. Podrá publicarse además un aviso dentro de los veinte días que preceden al fijado para la asamblea general, sea ordinaria o extraordinaria. No podrá





citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: Las asambleas generales serán legalmente instaladas y constituidas, si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de sus miembros activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación. Esta nueva asamblea se instalará y constituirá con los miembros que asistan. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cada miembro tendrá derecho a un voto y existirá voto por poder. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: Las asambleas generales de miembros serán dirigidas por las autoridades de cada grupo familiar de la Comunidad actuando alguno de ellos como secretario, quien dejará constancia en un Libro de Actas llevado al efecto de las deliberaciones y acuerdos que se produzcan. El acta será firmada por al menos 2 miembros del directorio. En dichas actas podrán los miembros asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones a sus derechos por vicios o procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Comunidad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cuatro miembros titulares, 1 de cada grupo familiar mas 1 director que serán elegidos en asamblea general ordinaria, conforme a la fecha en que expire su mandato. Serán elegidos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio





que deban elegirse. El Directorio durará 2 años en sus cargos pudiendo ser reelegidos para el período siguiente. En caso de renovarse algún miembro del Directorio deberá comunicarse por escrito este hecho al Registro de Comunidades de CONADI, momento hasta el cual continuará vigente la directiva anterior respecto de los terceros que pudieren contratar con la Comunidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Directorio podrá ejercer sus cargos el mismo día que se forme la asamblea constitutiva, a 1 autoridad de cada grupo familiar, Presidente, Vice-Presidente que hara las veces de tesorero, Secretario, y 1 Director. El presidente del Directorio que será también de la Comunidad, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos y el ordenamiento jurídico señale, la asamblea puede mandar a otro representante para fines específicos, con acta de acuerdo y firma de los socios asistentes para tal efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** En caso de imposibilidad temporal de ejercer el cargo por cualquier causa, se aplicarán las siguientes reglas de subrogación: al Presidente lo subrogará el Vicepresidente y a éste, el Secretario, a éste último lo subrogará el Director. En caso de vacancia de cargos por imposibilidad definitiva se reemplazarán a sus titulares de acuerdo al orden de subrogación y se elegirán a sus sucesores en la forma descrita en el artículo vigésimo primero. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El quórum para que sesionar válidamente el Directorio es la concurrencia de a lo menos 2 directores y, el quórum de votación será la mayoría absoluta de los miembros del Directorio asistente. Cada vez que sesione el Directorio se dejará constancia en el acta respectiva de los asistentes y de los acuerdos y decisiones adoptadas.





ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Para ser miembro del Directorio se requiere ser miembro de la Comunidad, no encontrarse suspendido en sus derechos conforme a lo dispuesto en el artículo décimo y haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos 3 veces al año en el lugar, día y hora que se acuerde en la primera sesión que celebre y, extraordinariamente cada vez que el Presidente lo determine o lo solicite la mayoría de los miembros, por escrito y expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Dirigirá la Comunidad; administrará e invertirá sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar y celebrar todos los actos, contratos y convenios como también postular a todos los proyectos que tiendan al cumplimiento de sus fines dentro del marco de la legislación respectiva y de los presentes Estatutos. Lo anterior es sin perjuicio de la supervigilancia y control que ejerza la autoridad pública en conformidad a la Ley y Reglamentos vigentes, como de las facultades reservadas a la Asamblea General. **b)** Disponer la citación a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de miembros de la Comunidad, de conformidad a los presentes Estatutos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de esta, estableciendo e imponiendo en su caso sanciones. **c)** Interpretar los Estatutos y dictar con el acuerdo de la Asamblea los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Comunidad. **d)** Organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. **e)** Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la





miembros o en su caso ante la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, de la marcha de la Comunidad y de la administración e inversión de sus recursos durante el período que ejerza sus funciones. Dicha rendición deberá efectuarse por lo menos una vez al año y en todo caso en la Asamblea General en que se realice la elección de nuevo Directorio, previo a la votación. f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años, aceptar cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y Comunidades, asistir y revocar poderes y transferir, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar las pólizas, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma, contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y en un Director, las facultades económicas y administrativas de la organización y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Comunidad.





sólo por un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de los miembros. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** De las

deliberaciones y acuerdos del Directorio, como de los miembros que concurrieron a la sesión, se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por los miembros del Directorio presentes. El miembro del directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en la respectiva acta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Los Directores cesan en sus cargos por las siguientes causales: **a)** Vencimiento del plazo de designación. **b)** Por renuncia al cargo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio. **c)** Por censura acordada en reunión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los miembros de la Comunidad presentes a dicha reunión. **d)** Por muerte. **e)** Por pérdida de alguno de los requisitos necesarios para ser miembro del Directorio. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO: No obstante la rendición en Asamblea General de que trata el artículo vigésimo séptimo letra e), el Directorio saliente, dentro de la semana siguiente a la elección, hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado, debiendo levantarse un Acta de ésta reunión en el libro respectivo la que será firmada por ambos directorios.

TITULO V

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO EN PARTICULAR

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Al Presidente del Directorio le corresponde: **a)** Representar a la Comunidad judicial, extrajudicialmente, contractual y extra contractualmente. **b)** Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. **c)** Ejecutar y velar





que se ejecuten los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, al Tesorero y a otros funcionarios que designe el Directorio. **d)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Comunidad, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. **e)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de la Comunidad. **f)** Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente. **g)** Dar cuenta a nombre del Directorio, de la marcha de la Comunidad y del estado financiero de la misma a la Asamblea General de los miembros de la Comunidad. **h)** Firmar la documentación propia y aquella en que debe representar a la Comunidad. **i)** Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomiende. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

TERCERO: El Vicepresidente es el Director encargado de velar especialmente por la integridad y productividad de los bienes y valores de la Comunidad para lo cual podrá y deberá: **a)** Desarrollar iniciativas destinadas a capacitar y lograr mayor grado de eficiencia en el ámbito de la administración de recursos de la Comunidad. **b)** Subrogar al Presidente conforme a las normas de este estatuto. **c)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y los Estatutos relacionados con sus funciones. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO CUARTO: El Secretario es el Director encargado en general de promover, coordinar y dirigir las labores de carácter administrativo que la Comunidad desarrolla y tendrá en especial las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Actuar en calidad de Ministro de FÉ de todas y cada una las actuaciones que le corresponde intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones, acuerdos del Directorio y de





la Asamblea General y certificar cuanto acto que diga relación con el actuar propio del Directorio, en especial, certificar la vigencia del directorio como quienes lo componen. **b)** Recibir, redactar y despachar bajo su firma y del Presidente toda correspondencia relacionada con la Comunidad. **c)** Llevar los Libros de Actas y Registros. **d)** Despachar las citaciones a las reuniones de Directorio y a las Asambleas Generales, y publicar los avisos a que se refiere el Artículo décimo séptimo. **e)** Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente de la Asociación. **f)** Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Comunidad. **g)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente y los Estatutos relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Las funciones del Tesorero cuyo cargo lo ejerce el Vicepresidente, son las siguientes: **a)** Cobrar cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes. **b)** Llevar el registro de las entradas y gastos. **c)** Mantener al día la documentación mercantil de la Comunidad, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos. **d)** Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General. **e)** Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Comunidad. **f)** Llevar al día los libros de contabilidad, mantener al día la documentación financiera, archivos de facturas, recibos, comprobantes de ingresos y egresos y demás documentos de la misma índole. **g)** Efectuar conjuntamente con el Presidente todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Comunidad. **h)** Concurrir con el Presidente y su rúbrica al otorgamiento de los actos y





tratos a que se refiere el artículo vigésimo octavo. **i)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y los Estatutos relacionados con sus funciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Las funciones del Director, son en general cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente y los Estatutos relacionados con sus funciones.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El patrimonio de la Comunidad se encuentra formado por: **a)** Los aportes de sus miembros mediante el pago de cuotas voluntarias. **b)** Las donaciones, herencias y legados todo tipo de asignaciones gratuitas que reciba de terceros; donaciones de personas jurídicas con o sin fines de lucro, de derecho público y privado, tales como, empresas, iglesias, organizaciones no gubernamentales, fiscales o municipales a este título, sean estos bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales. **c)** Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título. **d)** Las subvenciones y subsidios fiscales, semi fiscales, de administración autónoma, municipales, empresas del Estado, empresas estatales, que le otorguen y los fondos que reciba de otras entidades públicas o privadas nacionales, extranjeras o internacionales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** La cuota voluntaria se solicitara para efectos de compra de libros de actas, pago de pasajes para tramitación específica que correspondan al bienestar de la comunidad a propuesta del Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio.





procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que una Asamblea General lo acuerde, o cuando las necesidades lo requieran. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Los fondos de la Comunidad deberán ser depositados a medida que se perciban, en bancos o instituciones financieras que cuenten con reconocimiento legal. No podrá mantenerse en caja de la Comunidad dinero en efectivo por una suma superior a una Unidad Tributaria Mensual (UTM). **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** El Presidente y el Vicepresidente, podrán girar en conjunto sobre los fondos depositados. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** El Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los Directores o comisionados para cumplir con una determinada gestión, quedando estos en todo caso, obligados a efectuar la rendición de los gastos efectuados. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** El Directorio podrá autorizar el financiamiento de asignaciones de movilización, alojamiento y comida a los directores y miembros de la Comunidad que deban trasladarse fuera de la localidad o la comuna y que corresponda para realizar una gestión encomendada por la Comunidad. Su monto será determinado previamente por el Directorio. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Cualesquiera de los miembros de la comunidad podrá imponerse del movimiento de los fondos a su solo requerimiento por escrito al Presidente.

TITULO VII

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y





aprobada por la mayoría absoluta de los miembros que se encontrasen presente en la asamblea convocada al efecto, entrando en vigencia cuando se deposite el texto de la reforma ante, ante la Oficina de Asuntos Indígenas de Punta Arenas debidamente autorizado por un ministro de fe de aquellos que señalados en el artículo diez de la ley N° 19.253.

TITULO VIII

DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Todo conflicto entre los miembros del Directorio o entre éstos y miembros de la Comunidad será resuelto en asamblea especialmente convocada al efecto y aprobada por la mayoría absoluta de los miembros que se encontrasen presentes, si fuese necesario se convocara a un ministro de fe que ratifique los acuerdos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Los procesos de elecciones serán ratificados por los miembros del directorio presentes.

TITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y SUS EFECTOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: La disolución voluntaria de la Comunidad sólo podrá ser acordada por el cincuenta por ciento más 1 de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria, citada solamente para pronunciarse sobre la proposición de disolución acordada por el Directorio, sin perjuicio de las causales establecidas por la Ley. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** En caso de disolución, los bienes de la Comunidad pasarán a dominio de los ex miembros de la comunidad disuelta, cuya personalidad jurídica se encuentre debidamente acreditada, lo que será determinado en caso de disolución voluntaria por la asamblea





a que se refiere el artículo quincuagésimo, o en una asamblea general extraordinaria con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en los demás casos. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:** La forma y el procedimiento de liquidación de los bienes de la Comunidad, para el evento de su disolución serán determinados en la asamblea a que se refiere el artículo cuadragésimo octavo, en caso de disolución voluntaria, y en los demás casos por una asamblea general extraordinaria con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de no existir acuerdo, se dará un mes de cese para una nueva asamblea de acuerdos, hasta lograr el concenso.

TITULO X

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Las personas que concurren a la constitución de la presente comunidad indígena de común acuerdo proponen las siguientes personas para que constituyan el Directorio, ratificándolos por este acto para ejercer el primer período respecto de Directorio a elegirse. Las personas son las siguientes: **Uno)** LETICIA ISABEL CARO KOGLER, chileno, estado civil soltera, de profesión u oficio técnico en enfermería, cédula de identidad Run N°12.716.222-0, domiciliado en Mar mediterraneo N° 907, comuna y ciudad de Punta Arenas. **Dos)** JESSICA ANDREA RAMIREZ MUÑOZ, chilena, estado civil soltera, de profesión u oficio dueña de casa, cédula de identidad Run N°15.307.883-1, domiciliado en Pablo de Roca N° 071, comuna y ciudad de Punta Arenas. **Tres)** SYLVIA DEL CARMEN BUSTAMANTE OSORIO, chilena, estado civil soltera, de profesión u oficio guardia de seguridad, cédula de identidad Run N°9.550.474-4, domiciliado en Tomás dodman N° 2088, comuna y ciudad de Punta Arenas. **Cuatro)**





LUISA ANDREA CARO KOGLER, chilena, estado civil soltera, de profesión u oficio pescador artesanal, cédula de identidad Run N°15.310.280-5, domiciliado en Teniente Serrano N° 580, ciudad Puerto Natales, quienes ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Director, respectivamente, aceptándolo así los miembros elegidos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Facúltase al Presidente don/ña LETICIA ISABEL CARO KOGLER, para que proceda a depositar el Acta de la Asamblea y copia los Estatutos aprobados y sancionados por un Ministro de Fe de aquellos dispuestos en el 10 de la Ley N° 19.253, ante la Oficina de Asuntos Indígenas de Punta Arenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena CONADI y antes todo organismo público y la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas de ser requerido.

